



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200033100
DEMANDANTE: COOMULPEN
DEMANDADO: LUIS PEREIRA FERIA Y JESÚS OLIVERA VÁSQUEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicitó medida cautelar. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, proveniente del correo mariaahumada@coomulpen.com fue allegado escrito el día 25 de enero de 2022 a las 3:53 PM, suscrito por MARIA AHUMADA CELEMIN quien en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante, solicitó embargo de salario del demandado LUIS PEREIRA FERIA como empleado de IRCC S.A.S.

Pues bien, estudiado el expediente, se tiene que contra el mismo demandado se han decretado varias medidas cautelares, sin embargo, no obra constancia de que alguna se haya aplicado en debida forma, razón por la cual, según lo estipulado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y del artículo 593 del Código General del Proceso, este Despacho accederá a la medida cautelar solicitada, y en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado LUIS PEREIRA FERIA como empleado de IRCC S.A.S. Dicha medida se limitará hasta la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (\$3.810.000)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado LUIS PEREIRA FERIA como empleado de IRCC S.A.S. Limitar la medida hasta la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (\$3.810.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 271-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 23 de fecha 26 de abril de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200033100
DEMANDANTE: COOMULPEN
DEMANDADO: LUIS PEREIRA FERIA Y JESÚS OLIVERA VÁSQUEZ.

Malambo, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 498AB

Señor pagador IRCC S.A.S.
tortiz@alimentosalconsumidor.com - tortiz@sva.com.co - ngamba@sva.com.co
Bogotá D.C. – Cundinamarca

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00331-00
DEMANDANTE: COOMULPEN NIT. 900.314.497-1
DEMANDADO: LUIS PEREIRA FERIA C.C. 1102582046

Este Juzgado le informa, de conformidad con lo establecido en auto calendarado 25 de abril de 2022, mediante el cual se resolvió decretar el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado LUIS PEREIRA FERIA como empleado de IRCC S.A.S. Dicha medida se limitará hasta la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (\$3.810.000).

Sírvase hacer los descuentos y consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOMULPEN identificado con LNIT. 900.314.497-1.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

